



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá 25 de mayo de 2023

PROCESO: VERBAL – PERTENENCIA
RADICACIÓN: 2023-00034-00
DEMANDANTE: CLAUDIO ANTONIO GARCÍA GUAQUETA
DEMANDADO: ANDREE DE WESSEIGE Y OTROS

Ingresa al despacho la demanda de pertenencia de la referencia, la cual una vez revisada la demanda, el Juzgado advierte que no cumple con los requisitos consagrados en los artículos 82 y s.s., y el artículo 375 y s.s., del C.G.P., por lo cual, se inadmitirá para que subsane los yerros que se relacionan a continuación:

1. Conforme el numeral 2° del artículo 82 del C.G.P., deberá identificar plenamente por su nombre, identificación, domicilio a la totalidad de los demandados.
2. Allegue certificado especial de tradición del inmueble de mayor extensión del cual se pretende la porción de menor extensión expedido por el registrador de instrumentos públicos, en el que consten los nombres e identificación de las personas que ostentan la calidad de titulares de derecho real – Núm. 5° Art. 375 del C.G.P.-

Tenga en cuenta que el certificado de tradición aportado corresponde al certificado ordinario y no al especial de que trata el numeral 5° del artículo 375 del C.G.P.
3. Poder insuficiente: El poder especial aportado es insuficiente pues no identifica los nombres e identificación de las personas que ostentan la calidad de titulares de derecho real de dominio sobre el inmueble de mayor extensión.
4. Aporte certificado catastral del inmueble de mayor extensión en el que se encuentre su avalúo catastral, ello para efectos de determinar la competencia en razón de la cuantía.

Por lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda de pertenencia, para que en el término de cinco (5) días, el demandante subsane las fallas enunciadas en la parte motiva de la presente providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **431ceb0f93ee89d25e250e1b08ef8d7045ec99704f395c343e56be604e87184d**

Documento generado en 25/05/2023 09:20:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>